



FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO

LOS REGIDORES TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ACUERDO A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPITULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 36.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO:

- I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDEN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL;
- II. ASISTIR CUANDO ASÍ LO HAYAN ACORDADO, ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, A LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE INSTRUMENTE LA DEPENDENCIA ESTATAL QUE CORRESPONDA O EL MUNICIPIO;
- III. INICIAR O REALIZAR PROPUESTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO VOZ EN LAS DELIBERACIONES Y VOTO EN LAS RESOLUCIONES; ADEMÁS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS;
- V. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO E INFORMAR SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS CON LA PERIODICIDAD QUE SE LE SEÑALE;
- VI. VIGILAR QUE EL AYUNTAMIENTO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES, CON LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- VII. PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, CIRCULARES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- VIII. SUJETARSE A LOS ACUERDOS QUE TOMA EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

- IX. PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL AYUNTAMIENTO, Y LAS QUE SEAN CONVOCADAS Y SE LLEVEN A CABO EN EL MUNICIPIO;
- X. ESTAR INFORMADOS DEL ESTADO FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO Y DE LA SITUACIÓN EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TENIENDO ACCESO A LA INFORMACIÓN A DETALLE DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PUDIENDO ACCEDER A MANERA DE CONSULTA AL SISTEMA DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO EL LIBRO AUXILIAR DE MAYOR, DEL CUAL SE PUEDAN OBTENER REPORTES DE LAS DIVERSAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO A LOS REGISTROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

LOS REGIDORES TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN RELACIÓN A LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR
- II. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
- III. EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
- IV. EN MATERIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL
- V. EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
- VI. EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
- VII. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- VIII. EN MATERIA DE CULTURA MUNICIPAL
- IX. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
- X. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTRABILIDAD GUBERNAMENTAL

ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESE ARTÍCULO, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ TODAS AQUELLAS QUE LES CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- LOS REGIDORES, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDEN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL;

- II. ASISTIR CUANDO ASÍ LO HAYAN ACORDADO, ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, A LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE INSTRUMENTE LA DEPENDENCIA ESTATAL QUE CORRESPONDA O EL MUNICIPIO;
- III. INICIAR O REALIZAR PROPUESTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO VOZ EN LAS DELIBERACIONES Y VOTO EN LAS RESOLUCIONES; ADEMÁS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS;
- V. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO E INFORMAR SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS CON LA PERIODICIDAD QUE SE LE SEÑALE;
- VI. VIGILAR QUE EL AYUNTAMIENTO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES, CON LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- VII. PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, CIRCULARES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- VIII. SUJETARSE A LOS ACUERDOS QUE TOMA EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- IX. PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL AYUNTAMIENTO, Y LAS QUE SEAN CONVOCADAS Y SE LLEVEN A CABO EN EL MUNICIPIO;
- X. ESTAR INFORMADOS DEL ESTADO FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO Y DE LA SITUACIÓN EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TENIENDO ACCESO A LA INFORMACIÓN A DETALLE DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PUDIENDO ACCEDER A MANERA DE CONSULTA AL SISTEMA DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO EL LIBRO AUXILIAR DE MAYOR, DEL CUAL SE PUEDAN OBTENER REPORTES DE LAS DIVERSAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS REGISTROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.